

MARZO 1979





AÑO 9

Marzo 1979

No. 31

S U M A R I O

EDITORIAL	2
NOTAS	4
UNA EPOCA EN LA HISTORIA POSTAL DEL ECUADOR..	5
LA NUEVA MONEDA DE LA COMUNIDAD.....	15
REMATES	16

Directora : Aída Rodríguez C.



Banco de Guayaquil

QUERIDOS COLEGAS:

HEMOS CUBIERTO UN AÑO MÁS DE ACTIVIDADES, CON UN PLAN DE TRABAJO LLEVADO A CABO CON FIRMEZA Y ENTUSIASMO.

A TRAVÉS DE ESTAS PÁGINAS HEMOS INFORMADO CON ES MERO TODA CLASE DE PROGRAMAS FILATÉLICOS Y PEDIMOS NOS DISCULPEN CUALQUIER ERROR U OMISIÓN QUE PUEDA HABÉRSENOS ESCAPADO.

ESTAMOS BRINDANDO ESTE EJEMPLO ABNEGADO Y DECIDIDO EN MANCOMUNADO ESFUERZO; CREEMOS QUE ES HORA DE QUE LOS SOCIOS SE UNAN A NUESTRAS FILAS PARA TENER UN NUEVO APORTE DE IDEAS, YA SEA EN LOS ES TUDIOS DE FILATELIA, PROGRAMAS DE ECONOMÍA O PRO PAGANDA QUE SIRVAN PARA APORTAR FONDOS A NUESTRO QUERIDO CLUB FILATÉLICO GUAYAQUIL, QUE TANTOS LAU RELES Y TRIUNFOS HA LOGRADO EN EL PAÍS, EN TAN POCO TIEMPO, COMO TAMBIÉN EN EL ÁMBITO INTERNACIO NAL. ESTA ALEGRÍA EXPERIMENTADA POR TODOS LOS SOCIOS ES LO QUE NOS HACE RECORDAR QUE DEBEMOS TE NER SIEMPRE PRESENTE A NUESTRO CLUB.

AL EMPEZAR EL NUEVO AÑO 1979 NOS DA LA OPORTUNIDAD DE REFLEXIONAR POR BREVES MOMENTOS ACERCA DE NUESTROS OBJETIVOS Y ASPIRACIONES FILATÉLICAS QUE DEBAN ORIENTARNOS EN LOS FUTUROS DÍAS.

PEDIMOS A TODOS LOS SOCIOS COLABORAR, QUE SE INTERESEN A DIARIO EN EL IDEAL QUE NOS PROPUSIMOS: LA BÚSQUEDA DEL PROGRESO CONSTANTE DEL CLUB.

NECROLOGICAS

EL CLUB FILATELICO " GUAYAQUIL "

Y SUS SOCIOS

CONSTERNADOS POR EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL SEÑOR:

CARLOS MATAMOROS SOASTEGUI

HACEN PRESENTE SU PROFUNDO PESAR A SU FAMILIA Y EN ESPECIAL AL SEÑOR DOCTOR:

CARLOS MATAMOROS TRUJILLO

SU APRECIADO SOCIO.

GUAYAQUIL 3 DE ABRIL DE 1979.



Billetes incompletos

Están circulando en Guayaquil billetes de un mil sucres, originales, totalmente nuevos, pero que carecen de las firmas del Gerente General del Banco Central, Dr. Rodrigo Espinosa Bermeo, del Superintendente de Bancos, Ec. Raúl Guerrero Andrade, y del Vocal de turno de la Junta Monetaria. Estos billetes, además, carecen de serie y de la fecha de emisión. Lo grave de esta circulación es que no se trata de billetes falsificados, sino auténticos, por lo que se impone una inme-

diata explicación de las autoridades del Banco Central. Estos billetes, al parecer, han sido sacados de las arcas mismas del Instituto Emisor, pues no existe otra explicación para esta inaudita presencia de billetes de banco auténticos pero incompletos. Cuando estos billetes llegan desde Inglaterra, son transportados bajo estricta guardia armada hasta las bodegas del Banco Central en Quito, en donde luego de trámites reglamentarios son puestos en circulación.

— EL UNIVERSO — 10 de Abril de 1979

NOTICIAS DE OTRAS EXPOSICIONES FILATELICAS INTERNACIONALES

Exposición Filatélica en Londres en 1980. — Por primera vez en la historia filatélica de Gran Bretaña se ha emitido una hojita-bloque que anuncia esta exposición. La hojita reúne los cuatro sellos de la serie emitida en marzo, titulada "Edificios históricos" cuyos valores son de 9, 10'5, 11 y 13 p. La hojita fue vendida a 53'5 p. o sea, 10 p. más que el importe de los sellos. En menos de una semana esta hojita-bloque se agotó y actualmente ha experimentado una importantísima alza en su cotización en venta



REVISTA ESPAÑOLA FESOF I

UNA EPOCA EN LA HISTORIA POSTAL DEL ECUADOR

POR: JULIO TOBON DE PARAMO y
MIGUEL TOBON HOHMANN

El 2 de mayo de 1831, vigésimo primer año de la independencia, el Presidente del Estado del Ecuador Juan José Flórez decretó la creación de una Administración General de Correos, como asunto de "absoluta necesidad", ya que la nación se había constituido en "Estado libre e independiente" (1)

De la anterior disposición se dio cuenta al Congreso Constitucional, una vez reunido, el que aprobó el establecimiento de la Administración para lo cual en sus considerandos al decreto legislativo del 4 de noviembre de 1831 decía; que era urgente, en vista de que había "cesado la dependencia que tenían de la de Bogotá, las departamentales del Sur".

La ley también dispuso el personal de la Administración General, convirtiendo en tal la departamental de Quito y señaló que las "administraciones departamentales quedan subordinadas a la general", fijó los empleos y sueldos para las del Guayas y Azuay y estableció que la "administración del Cauca permanecerá por ahora según se encuentre, hasta que reuniendo el Poder Ejecutivo los datos necesarios acerca de sus anteriores y actuales dotaciones, empleos y trabajos, pueda la próxima legislatura ocuparse de su arreglo".

Termina restituyendo algunos correos que temporalmente había suspendido el Gobierno y concediendo franquicias postales al Presidente de la República y otros altos funcionarios del Estado. (2)

Recibida por el Ejecutivo la ley para su sanción, fué objetada por éste el 6 de noviembre, en base al aumento de personal y asignaciones señaladas, la restitución de correos suspendidos y las franquicias concedidas, objeciones que estudió el Congreso el 9 de octubre del año siguiente, considerándolas infundadas a pesar de que se presentaron algunas reflexiones, tales como la de que "no será conveniente dejar al arbitrio del Poder Ejecutivo la suspensión de los Correos intermedios, y que sí debían restablecerse respecto del Sur en la relaciones mercantiles, el mismo derecho tienen los vecinos del Norte", a lo que se replicó: "que como la suspensión de dichos Correos depende de motivos o circunstancias temporarias, que solo puede conocer el Ejecutivo, es conveniente dejar a su arbitrio la suspensión de dichos correos intermedios".

En la sesión de 10 de octubre en la noche, fue designada una comisión para "llevar al día siguiente, cerca del Ejecutivo el mensaje con la insistencia del Cuerpo Legislativo en la ley de organización a la Administración General de Correos".

El 11 de octubre informó la Comisión de un Mensaje en que el Ejecutivo decía: que a pesar de las observaciones que había hecho al proyecto de ley sobre la organización de la Administración General de Correos, "le habían parecido obra de la meditación, pero que habiendo insistido en ellas el Cuerpo Legislativo, les daría el Exequatur". (3)

Ni en las objeciones del Ejecutivo, ni en la posterior discusión de ellas en el Congreso se dijo nada en lo referente a la Administración del Cauca, departamento que era uno de los doce creados por la ley del 25 de junio de 1824, dictada por el Senado y la Cámara

de Representantes de la República de Colombia reunidos en Congreso y el cual comprendía las provincias de Popayán, capital Popayán, Chocó, capital Quibdó, Pasto, capital Pasto y Buenaventura, capital, por ahora, Iscuandé (4) habiendo dejado por tanto de ser parte del Distrito del Sur que en la mañana del 13 de mayo de 1830, en una Asamblea de notables vecinos de Quito, declaró que pasaba a constituir un "Estado libre e independiente, con un gobierno más análogo a sus costumbres, circunstancias y necesidades" (5)

La ley recibió el "Ejecútese" de José Modesto Larrea el 11 de octubre de 1832. (6)

ORGANIZACION DE LOS CORREOS

En consideración a "que interesa a toda sociedad civilizada el buen arreglo en la conducción de la correspondencia epistolar entre los miembros que la componen" el Presidente del Estado del Ecuador, Juan José Flórez, decretó el 16 de enero de 1833, la organización del ramo de correos. (7)

La disposición ejecutiva comienza por prohibir a "toda persona de cualquier condición y empleo, que conduzca cartas y pliegos, autos, papeles cerrados o compulsas a los departamentos, provincias y cantones del Estado, excepto los pueblos que correspondan a sus circuitos, bajo la pena de duplo, y la multa del ducado que señala la ordenanza, por cada carta o pliego", autorizando a los guardas del "ramo de alcabalas que existen en las entradas de los lugares para que con exactitud debida celen las cartas y pliegos clandestinos, respecto a que son interesados en la mitad de las multas impuestas a los defraudadores de la renta . . ."

Continúa estableciendo que "nadie puede despachar propio o correo" y se previene "que todos generalmente se han de designar por los administradores y oficios de correos bajo la multa de doscientos pesos aplicables al denunciante y a los fondos de la renta".

Señala que los "viajeros para Guayaquil y otras carreras del Norte y Sur, que conduzcan cartas cerradas estarán obligados a entregarlas a las administraciones de correos luego que lleguen a su destino, bajo la multa de cincuenta pesos, y el duplo de los portes respectivos".

Dispone luego que no se "admitirán en las administraciones de Correos del Estado, las cartas y pliegos que se rotulen al jefe de él, a los ministros, Alta Corte y cortes superiores de justicia, a los Jefes del Estado Mayor general, comandantes de armas, prefectos y gobernadores, sin que se franqueen por las personas interesadas que las dirijan" y "no se dará curso a ninguna carta o pliego que después de un mes de publicado este reglamento, se encontrarán en el buzón, para las autoridades expresadas . . . sino que se quemaran con arreglo a ordenanza". Agrega que "todas las autoridades gozarán de la franquicia de la correspondencia de oficio".

Ordena luego que a las "cartas y pliegos de servicio, se les pondrá el marchamo de franca, siempre que tenga el indispensable requisito del sello de las oficinas respectivas; sin que baste el que se anote meramente en las cubiertas ser de servicio". Dice luego: que del "mismo modo se franquearán los expedientes o procesos que correspondan a los asuntos puramente oficiales y en que se interesen la hacienda pública y la buena administración de justicia; a cuyo efecto se anotarán y rubricarán en la cubierta respectiva por el juez, secretario o escribano, expresando su contenido, "repitiendo luego, en cierta forma, que no pueden hacer uso de franquicia, sino quienes gozan de ella por mandato de ley.

Termina la disposición ejecutiva prohibiendo "el ingreso en las administraciones de correos de toda persona, sin excepción, en los días del despacho" y estableciendo que "toda correspondencia que se reciba en ellas se fijará en lista, excepto las del Gobierno y ministros de tabla". En caso de que "solicitasen tener apartado algunas personas, pagarán ocho pesos anuales, y el administrador exigirá siempre adelantado el primer semestre conforme a la práctica establecida . . .", no debiendo entregar ni recibir cartas "para franquear sin que primero se satisfagan los portes". Además los administradores de correos debían nombrar dos celadores para que "eviten con actividad las entradas de las correspondencias clandestinas", y fija que a estos "celadores se les satisfará la mitad de las multas señaladas".

El mismo Presidente Flórez dictó el 19 de agosto de 1844 un nuevo decreto, en vista de que la "renta de correos se halla reducida a la más deplorable situación, puesto que sus rendimientos no alcanzan para cubrir sus gastos principales, teniendo que correr el tesoro público por las cantidades necesarias para llenar el déficit del ramo", proviniendo, agregaba esta decadencia sin duda del olvido en que se hallaban las disposiciones sobre la materia.

La reglamentación de la "renta de correos", en verdad no agrega nada nuevo a la del 16 de enero de 1833, aunque en determinadas materias abunde en normas a fin de evitar el abuso de franquicias o transporte de correspondencia por fuera de los correos. En otro punto que difiere con el transcrito decreto del 33, es en lo relativo a los portes para la correspondencia al exterior, los cuales son reducidos para la recibida de distintos puntos del globo, con excepción de la Nueva Granada y del Perú. (8)



Marcas Prefilatéticas de la República del Ecuador.

UNIFICACION DE TARIFAS

El Presidente Gabriel García Moreno, decretó el 22 de noviembre de 1862, la unificación de las tarifas postales. (9)

Esta medida la tomó el Ejecutivo en consideración a que la vigente, basada en el peso y la distancia, "complicaba la contabilidad y dificultaba para las clases pobres la comunicación con las provincias distantes" y que "la correspondencia dirigida al extranjero por los vapores-correos, no pudiendo anteriormente franquearse sino en Guayaquil, se hallaba únicamente reducida a la de las personas que residían o tenían agentes en aquel puerto" lo que "en virtud de la autorización que me confirió la Convención Nacional y el contrato celebrado con la compañía de Vapores Correos, puede el Gobierno poner término a aquellos inconvenientes".

Entonces el decreto comienza por señalar que "toda carta que de un punto de la República se dirija a otro punto de la misma, será franqueada con arreglos a la escala siguiente; cualquiera que sea la distancia que hubiere entre ellos: hasta un cuarto de onza, medio real; de un cuarto a media onza, un real; de media a una onza, dos reales de una a una y media onzas, tres reales y de una y media a dos onzas, cuatro reales agregando en adelante un real por cada media onza o fracción de media onza".

En su artículo segundo, la disposición fijó la tarifa para las cartas que de un punto del Ecuador se dirijan "por los vapores-correos a cualquier otro país de América", debiendo ser franqueadas en todas las oficinas de correos de la República, con arreglo a los siguientes portes: "hasta un cuarto de onza, dos reales; de un cuarto a media onza, cuatro reales; de media a tres cuartos de onza, seis reales; de tres cuartos a una onza, ocho reales; de una a una y cuarto onzas, diez reales y de una y cuarto a una y media onzas, doce reales, agregando en adelante dos reales por cada cuarto de onza o fracción de cuarto de onza".

Ordena además que las "cartas que de cualquier país extranjero sean traídas por mar al Ecuador, pagarán en el lugar de su destino la mitad de los derechos establecidos en el artículo segundo, cualquiera que sea el punto de la República a que sean dirigidas, y que la correspondencia que del Ecuador "se dirija a Europa, será franqueada únicamente hasta el puerto respectivo", de acuerdo con la tarifa interior y que los impresos ni en el interior ni para el exterior pagarán tasa alguna.

La unificación de la tarifa entró a regir el 1 de enero de 1863. (10)

SE ESTABLECE EL FRANQUEO POR ESTAMPILLAS

Mediante el Decreto-Legislativo del 18 de abril de 1864, con el "ejecútese", al siguiente día 20, del Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, Rafael Carvajal, el Senado y la Cámara de Diputados, reunidos en Congreso, considerando que "el sistema de franquicias por medio de estampillas está en uso en la mayor parte de las naciones civilizadas de América y Europa" lo que "no solamente facilita el trabajo de la Administración de Correos y hace más positiva la responsabilidad de sus empleados, sino que también promueve el mejor servicio público, y evita los fraudes que con frecuencia se notan en el sistema actual", decretaron autorizar al "Poder Ejecutivo para que invierta dos mil novecientos setenta pesos en mandar romper tres planchas en Europa, para imprimir y engomar un millón quinientas mil estampillas, que deben emplearse en las franquicias de correo, por medio de ellas". (11)

Pasa referirse a lo que en la época se conocía como "correo marítimo" y establece que "ninguna embarcación de guerra o mercante, nacional o extranjera, podrá llevar cartas sueltas, pliegos ni papeles sin que los capitanes, mestres o patrones, den aviso 4 días antes de su salida a la administración de correos para que por medio de carteles lo anuncie ésta al público y se ponga en ella la correspondencia". En caso de que los oficiales mencionados no cumplieren con el aviso de que se habla, "el administrador de correos pedirá ante las autoridades la retención del registro cuando este se le presente para su franquicia, con el objeto de que haya tiempo de hacerlo trascendental al público, y de escoger la correspondencia que hubiere de llevar al puesto de su destino".

Sigue disponiendo el decreto que "los capitanes de buques de guerra o mercantes, nacionales, y de los barcos mercantes extranjeros, al llegar a los puertos del Estado pasarán inmediatamente por medio de los capitanes del puerto, a la administración de correos, la correspondencia que trajeren bajo la multa de quinientos pesos", además los referidos capitanes "que arriben a los puertos del Estado, notificarán inmediatamente a los pasajeros, bajo toda su responsabilidad, que consignen las comunicaciones que conduzcan al capitán del puerto, para que este lo haga a la administración de correos".

Habla luego de que si "algunas de las que entregare, contuviesen letras de cambio o documentos interesantes, se anotará la que tuviese este requisito por la oficina de correos, refiriéndose a la exposición del capitán que debe expresarse en una lista nominal".

Si las embarcaciones de guerra que arribaran y fueren extranjeras "se instruirá a sus capitanes del contenido de los artículos anteriores por la administración de correos, para que con arreglo a ellos dispongan sus comandantes la entrega de la correspondencia que conduzcan".

Y en este aspecto de la reglamentación, termina el decreto mandado que "cualquier pasajero sea de la clase o condición que fuere, a quien se le aprendiese algunas de las cartas o pliegos de que hablan los artículos anteriores, o se le probare averlas conducido, o entregado, pagará por la primera vez cincuenta pesos de multa por la segunda ciento y así progresivamente".

Fija luego los portes para la correspondencia marítima, dejando para la terrestre los establecidos.

Así las "cartas sencillas procedentes de los puertos de la Nueva Granada, y del Perú, bien seaque vengan por embarcaciones de guerra, o de comercio, nacionales o extranjeras, se cobrará el porte de dos reales por cadauna; por las dobles tres; por las triples hasta $\frac{3}{4}$ de onza, cuatro por los pliegos que pasen una onza, seis reales; y por los ascendentes, a razón de un medio real sobre los seis por cada onza".

Las "procedentes en la misma forma de los puertos de Venezuela, Chile, Bolivia, Buenos Aires, El Brasil, Centro América, México pagarán, si son sencillas, cuatro reales; las dobles, ocho; las triples hasta tres cuartos de onza, doce; los pliegos que pesen una onza, diez y seis; los excedentes cuatro reales más por onza sobre los diez y seis reales".

Para las sencillas procedentes de los "Estados Unidos de la América del Norte, del Canadá, de las Islas de Barlovento y Sotavento, o de cualquiera de los puertos de Europa, pagarán ocho reales; las dobles, diez y seis; las triples hasta tres cuartos de onza, veinticuatro; los pliegos que pesaren una onza, treinta y dos; y los excedentes, a razón de ocho reales más sobre los treinta y dos por cada onza".

Las cartas sencillas procedentes de los puertos de Asia y Africa, pagarán diez reales; quince las dobles; veinte las triples sino pasan de tres cuartos de onza, los pliegos que pesen una onza, veinte y cinco reales, y los excedentes a razón de cinco reales por cada onza sobre los veinte y cinco".

Así, en el Presupuesto General para el año fiscal 1864-1865, aprobado por el Congreso de 18 de abril de 1864, se incluyó en el artículo 75, 2 la suma pedida para "mandar romper tres planchas en Europa para imprimir y engomar estampillas de franquicias de correos". (12)

A pesar de que la disposición de que las planchas deberían ser ejecutadas en Europa, el Gobierno aceptó la propuesta que le hiciera Manuel Rivadeneira, vecino de Quito, a quien después de "haber presentado impresas las estampillas tan buenas como las que se hacen en Europa" se le contrató la elaboración de las planchas y su impresión, por un valor de 1.500 pesos, "consiguiéndose el objeto con notable utilidad y con la economía de 1.470 pesos", según lo dijo el Ministro de Hacienda, Pablo Bustamante, en su Exposición al Congreso de 1865. (13)

El Contrato entre el Ministro Bustamante y Rivadeneira fue firmado el 31 de octubre de 1864, obligándose este último a entregar dos meses después, por mitades, "un millón quinientas mil estampillas para portes de correos, perfectamente grabadas, engomadas y en conformidad con los diseños que se le han dado". Estipula además el contrato, que todos los gastos, incluso el de papel, serán de cuenta de Rivadeneira, y que "las planchas grabadas en estaño, lo mismo que las matrices en acero, pertenecerán al Estado después de impresas las estampillas indicadas", indemnizándole el Gobierno por la impresión y las planchas "mil quinientos pesos, quinientos de contado y la restante cantidad cuando haya entregado el número total de estampillas". (14)

Curiosamente, aunque el contrato aparece formalizado el 31 de octubre de 1864, el 23 de julio anterior el mismo Ministro Bustamante instruyó al Gobernador de Pichincha, por medio del oficio número 772, de dar por tesorería a Manuel Rivadeneira, "cien pesos por cuenta de la suma que posteriormente habrá de entregarle, por la fabricación de estampillas para la franquicia de correos, según lo dispuesto en el SS 2 del artículo 75 del presupuesto general de gastos". (15)

SE DECRETA EL USO DE ESTAMPILLAS

Habiendo contratado el Gobierno Nacional la hechura de las estampillas, el Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, Rafael Carvajal, dictó el 10 de diciembre de 1864 un Decreto, buscando "establecer reglas fijas para el uso de ellas, su contabilidad y administración". (16)

La disposición ejecutiva comienza estatuyendo que desde el 1o. de enero de 1865, todo el franqueo se hará por medio de estampillas, exceptuando las comunicaciones de oficio. Agrega que las estampillas "llevarán grabadas con colores las armas de la República, y al pie de ellas se fijará el valor representativo".

Dispone que "en todas las Administraciones de Correos se establecerán buzones para que se depositen en ellos las comunicaciones que vayan franqueadas con estampillas por los particulares", las cuales una hora antes del despacho se sacarán "para que sean repasadas por los Administradores, a fin de cerciorarse si la franquicia se ha hecho con exactitud", debiendo las comunicaciones que no hubieren sido franqueadas quedar "depositadas hasta que se llene el legítimo porte, para cuyo objeto se fijará una lista de las cartas que hayan quedado cautivas". En caso contrario, al fin del año "serán entregadas a la combustión, juntamente con las rezagadas, previo aviso en el periódico oficial".

Ordena luego, que "las comunicaciones que se encuentren debidamente franqueadas se dirigirán a su destino, después de escribir sobre las estampillas el nombre del lugar de donde se despachen, a fin de que queden inútiles y no puedan ser nuevamente empleadas".

Termina el Decreto previniendo que "los que falsificaren estampillas, serán considerados como reos de falsificación y juzgados conforme a los artículos del capítulo 2, sección 1, del código penal".



Anulaciones Usadas en la Primera Serie.

ANULACIONES POSTALES

De acuerdo con lo establecido por el Decreto mencionado anteriormente, las anulaciones debieron hacerse a pluma, por lo cual cobra interés conocer las oficinas postales existentes en 1865, lista que aparece en el presupuesto de gastos correspondiente a 1864-1865, siendo las siguientes": (17)

Chimborazo, subalternas, Guano, Alausí y Sangai.

Cuenca, subalternas, Azogué, Gualace, Paute y Gualaquiza.

Esmeraldas, subalternas, Tola.

Guayaquil, subalternas, Naranjal, Daule, Santa Elena, Cha dui y Manglar Alto.

Imbabura, subalternas, Otavalo y Tulcán.

León, subalternas, Pujili.

Loja, subalternas, Gonzanamá, Cariamanga, Zozoranga, Paltas, Calvas, Zaruma, Jambeli, Zaraguro y Macará.

Manabi, subalternas, Portoviejo, y Montecristi (se habla, para fijar los pagos, de "los demás administradores de esta provincia", pero no se las menciona).

Oriente

Pichincha

Ríos, subalternas, Guaranda, Chimbo, Vices, Baba y Pueblo Viejo.

Tunguragua, subalternas, Pelileo y Pillaro.

DEMORA EN LA ENTREGA DE LAS ESTAMPILLAS

El contratista Rivadeneira, a pesar de que se comprometió a entregar el último día del mes de diciembre de 1864, el millón quinientas mil estampillas que pactara imprimir, con base a lo cual se decretó la iniciación de su uso, no cumplió el contrato a cabalidad y así encontramos que el 17 de enero de 1865, el Ministro de Hacienda Pablo Bustamante, se dirigía al Gobernador de Pichincha, por medio del oficio distinguido con el número 53, en los siguientes términos:

"El 31 de diciembre del año pp., ha debido el Cno. Manuel Rivadeneria entregar la totalidad de las estampillas que contrató con el Supremo Gobierno; y no habiendo entregado hasta hoy de la décima parte del número a que está obligado, se servirá V.S. comunicarle para que en el perentorio término de ocho días las entregue, bajo el apercibimiento que de no verificarlo será reducido a prisión y recaerán sobre él los atrasos que sufra el erario por su causa.

Recomiendo a V.S. la mayor actividad en el cumplimiento de este deber, cuya dilación puede aún comprometer la seguridad de la renta de correos". (18)

Seguramente el impresor Rivadeneria tuvo satisfactorias explicaciones para su conducta y por ello continuó haciendo entregas parciales durante los meses siguientes, pues el 30 de diciembre de 1865, el Ministro de Hacienda, Manuel Bustamante, habla de un nuevo contrato con Rivadeneira, este por "la construcción de cuatrocientas mil estampillas de portes de correo de cuatro reales cada una, en trescientos pesos, a buena cuenta de los cuales dispone el jefe del Estado se le den cincuenta p. y se apliquen al artículo 75 del presupuesto general", según lo dice en su oficio número 1.291 dirigido al Gobernador de Pichincha, convirtiéndose éste sello en el único de los tres primeros que emitió el Ecuador, cuyo valor y cantidad se conoce hoy fué estipulada. (19)

ERA DE LA FILATELIA

Así, el Ecuador entró el 1o. de enero de 1865 en la era de la filatelia. En las investigaciones realizadas hasta hoy, no se ha encontrado la disposición que señalara el número y valor de cada uno de los sellos que debían imprimirse con las tres planchas contratadas con Rivadeneira. Pero lo cierto es, seguramente en base a la tarifa de portes existente, que las primeras estampillas puestas en circulación fueron de medio y un real, entrando en el mercado la de cuatro reales al año siguiente y de acuerdo con el contrato de que el Ministro de Hacienda da cuenta el 31 de diciembre de 1865.

En un extenso, y exhaustivo estudio realizado por el distinguido filatelista e investigador Jorge Ayora, "las fechas de circulación más antiguas conocidas por cancelaciones encontradas son: para la de medio real, el 1 de enero de 1865 (Funkhouser); para la de un real amarilla, el 7 de enero de 1865 (Haché) y para la de un real verde, el 29 de abril de 1865". (20)

La estampilla de un real fue hecha imprimir en dos colores —verde-amarillo— debido a que fueron en un principio usadas para portes externos e internos, respectivamente.

Los diseños de la primera emisión, se tomaron de acuerdo con el mismo Ayora, para la medio y un real, de la estampilla griega "Hermes" de 1862 y para la de cuatro reales de la mexicana de 1864, para los marcos, pues todas llevan el Escudo de Armas del Ecuador según la disposición legal que ordenó su uso, y la leyenda "Ecuador Correos" para los dos primeros valores y "Correos Ecuador" para la de cuatro reales.

Se cree que debido a la falta de papel adecuado, el impresor Rivadeneira, se vio precisado a usar planchas de número irregular de estéreos, pues para las de medio real incluyó 84 dispuestos en 7 líneas horizontales de 12 cada una, para la de un real 90 en 10 líneas horizontales de a cada una y en la de 4 reales 104 en 8 hileras horizontales de 13 cada una.

La de medio real su largo más común es de $22\frac{1}{2}$ mm. y en algunas llega hasta $22\frac{3}{4}$ y su ancho generalmente es de 19 mm. con variación extrema de $18\frac{3}{4}$ como mínimo y $19\frac{1}{4}$ como máximo.

La de un real tiene un largo de 23 mm. con variación máxima de $23\frac{1}{4}$ mm. y mínima $22\frac{3}{4}$ mm. El ancho tiene variaciones máximas y mínimas de 19.1 y 18.5 mm. respectivamente.

Hasta hace poco, más precisamente hasta el 29 de mayo de 1977 cuando se hizo pública en la columna filatélica de "EL ESPECTADOR" de Bogotá no se conocía una prueba definitiva de que la estampilla de 4 reales hubiera sido emitida por el Gobierno y hubo autores que pusieron en duda su legitimidad, duda que con la orden del Ministro de Hacienda encontrada en el Archivo Histórico Nacional del Ecuador en Quito, ha quedado totalmente disipada. Este valor que parece ser el más raro de la filatelia ecuatoriana, fue impreso en tamaño entre 22.6 mm. y 22.8 mm., ofreciendo variaciones más notables que las anteriores, pues fluctúa entre $18\frac{1}{4}$ mm. y $20\frac{1}{2}$.

Los primeros valores, de acuerdo con el estudio de Ayora, tuvieron dos períodos de impresiones: para el de medio real, fueron de 1865-1869 y de 1869-1872, existiendo muchas variedades de ellas tanto en lo que se refiere al papel como a las tintas.

Con respecto a la de un real, la amarilla también tuvo dos períodos de impresión el primero de 1865-1869 y el segundo de 1870-1872 con diferencias también en papeles y colores, a más de los dos principales el amarillo y el verde. De este valor se visectaron ocasionalmente algunos, cortados al diagonal, por falta momentánea de los de medio real.

- 1.— Primer Registro Auténtico Nacional, No. 18 Quito, Imprenta del Gobierno, por J. Campuzano 1840.
- 2.— Id. No. 32.
- 3.— Actas del Congreso Extraordinario del Estado del Ecuador, Originales conservados en la Biblioteca del Congreso. Quito 1832.
- 4.— República de Colombia - Codificación Nacional. Tomo 1o., Leyes de 1821-24.
- 5.— Historia de América, publicada bajo la dirección general de Ricardo Levene. Tomo XI. W. M. Jackson Inc., Editores. Buenos Aires, 1947.
- 6.— Primer Registro Auténtico Nacional, etc.
- 7.— Primer Registro Auténtico Nacional, No. 45. 1853.
- 8.— Gaceta del Ecuador, No. 555, 25 de agosto de 1844.
- 9.— "El Nacional", periódico Oficial No. 96. 2 de diciembre de 1862.
- 10.— Ibid.

- 11 - Leyes y Decretos dados por el Congreso Extraordinario de 1864 Quito, Imprenta Nacional por Mariano Mosquera
- 12 - "El Nacional", etc. No. 153. 28 de abril de 1864.
- 13 - Exposición que presenta el Ministro de Hacienda a las Cámaras Legislativas de 1865 Quito, Imprenta Nacional, Por Mariano Mosquera.
- 14.- Ibid.
- 15.- Archivo Nacional de Historia del Ecuador, La República, Volumen 7, 1864.
- 16.- "El Nacional", etc. No. 177. 28 de diciembre de 1864
- 17.- "El Nacional", etc. No. 153. 28 de abril de 1864.
- 18.- Archivo Nacional de Historia del Ecuador, La República, Volumen 1, 1865
- 19.- Archivo Nacional de Historia del Ecuador, La República, Volumen 12, 1865.
- 20.- Ingeniero Jorge Ayora A. "La Primera Emisión de Sellos Postales del Ecuador. 1865-1872" inédito, 1977

TOMADO 4 DE LA REVISTA BOGOTA FILATELICO



Perfil de la Catedral de Cuenca Ecuador

ATALAYA "EL UNIVERSO" EN EUROPA

La Nueva Moneda de la Comunidad

ANTONIO ALOMIA LARREA
Corresponsal

MADRID.- Después de la semana paradisiaca de Guadalupe que han pasado los "cuatro grandes" de Occidente, el Presidente de los EE.UU., el Presidente de Francia, el Primer Ministro de Gran Bretaña y el Canciller de Alemania, luego de que las fuerzas directrices removieron las agitadas aguas del mundo durante su encuentro amistoso, van volviendo lentamente a su nivel normal, pero sin olvidar que los europeos han regresado a sus casas con el ánimo recogido por ciertas dudas que descubrieron en el Presidente norteamericano durante el coloquio que han sostenido. No se puede negar ese escepticismo, ni habría objeto de asegurar lo contrario, porque sería meter la cabeza del avestruz debajo de su ala o barrer la basura para esconderla debajo de la alfombra y evitar el trabajo de recogerla. A esto se agregaría -sin duda- el hecho sumamente importante acaecido a principios de semana en Bruselas. Ahí los jefes de Gobierno de los nueve países de la "Comunidad Económica Europea" han creado una moneda europea con el nombre "ECU" (European Caruney Unit) y un sistema monetario europeo, SME, que entra en vigor el primero de Enero de 1979.

Esta nueva organización monetaria para los socios continentales de Europa no es el resultado de una improvisación sino producto de un meditado estudio de sus progenitores Giscard, Presidente de Francia y Schmith, Canciller de la República Federal Alemana,

quienes discutieron largamente durante el año 1978 en el Consejo de Europa, procurando conseguir una zona de estabilidad monetaria en C.E.E. para evitar tensiones entre sus socios y en segundo lugar, hacer surgir una tercera zona monetaria en el Occidente, junto al dólar y el yen japonés, para evitar especulaciones de grandes proporciones.

Sin embargo, Italia y Gran Bretaña no aprobaron la medida de hecho y han pedido los dos socios mayor tiempo para digerir los efectos que causará su uso en los otros países. Roma teme fundamentalmente que este sistema pueda hundir la "lira" italiana, por el alto índice de inflación que tiene Italia al momento, e Inglaterra, por su parte, tiene mucho temor a la fortaleza del marco alemán y no quiere depender de su valor. El tema y los contrastes monetarios vienen desde el año 1959 en que Triffin planteó el caso con suficiente claridad. En 1967, con ocasión de la devaluación de la libra inglesa volvió a tener actualidad la operación de estabilidad de los tipos de cambio, pero nada se concluyó en aquellos años. En cambio en el último año, alemanes y franceses se han dedicado con todo empeño a hacer flotar esta tesis con la intención de que la adopten todos los socios de la "Comunidad Económica Europea", hasta que han conseguido que entre en vigor el primero de este año.

FEBRERO 10.-1979

ESPECTACULAR REMATE

DEL 23 AL 28 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SE LLEVARÁ A EFECTO EN ZURICH UN REMATE DE 8000 LOTES DE EXCEPCIONALES SELLOS DE CORREOS, ESPECIES DE MUCHO VALOR, COMO LAS QUE ILUSTRAN ESTAS PÁGINAS.

LA BASE DEL REMATE ES DE 3,5 MILLONES DE LIBRAS ESTERLINAS, Y LA REALIZARÁ LA CASA P. RAPP, INTERNATIONAL STAMP AUCTIONS EN ZURICH.

ESTE ES UNO DE LOS REMATES MÁS VALIOSOS DE LOS ÚLTIMOS TIEMPOS, MOTIVO POR EL QUE LO MENCIONAMOS.





£33.5 Million





CAPITAN NAJERA 1510 y QUITO -- CASILLA 5307

TELEFONOS 385-845 Y 368-159

DOBLER HNOS. C. LTDA.

REPRESENTACIONES

BVD. 9 DE OCTUBRE 421 - OFIC. No. 604
GUAYAQUIL / ECUADOR

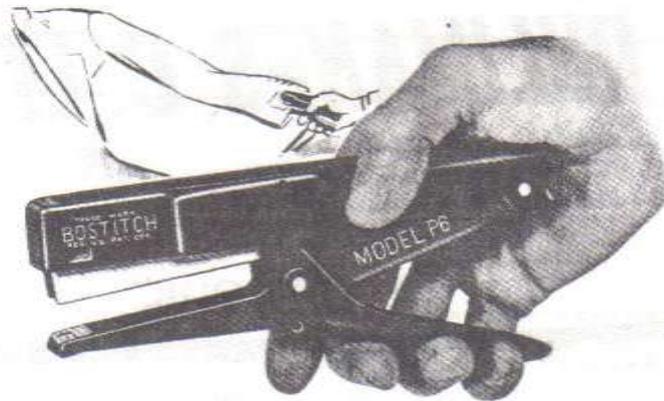
Representante de Fábricas y Casas Extranjeras para repuestos de Automotores marca "COCACO" y "RICO" Artículos de Ferretería marca "YUNQUE Y MARTILLO" "CABALLITO" y "DELFA"
Fregaderos marca "BLANCO" de acero inoxidable
Duchas Eléctricas marca "CORONA"
Artículos para Zapatería marca "KANE M" etc. etc

DIRECCION TELEGRAFICA
SESAM

CASILLA 3886
TELEFONO 524213

DISTRIBUIDORA TIP-TOP S. A.

REPRESENTANTES DE BOSTITCH



BOSTITCH P6 Stapling Plier

TENEMOS TODO TIPO DE ENGRAPADORA DE LA MUNDIALMENTE
CONOCIDA MARCA BOSTITCH

J U N I N No. 720 y B O Y A C A
TELÉFONO No. 301364
GUAYAQUIL



DISTRIBUIDOR:

RULIMANES C. LTDA.

QUISQUIS 202 Y RIOBAMBA

TELEFONO: 301287

GUAYAQUIL



• CLASIFICADOS •

H A N S A L B E R S

COMPRO Y CANJEO SELLOS DE AUSTRIA
JUNÍN No. 444 - P.O. Box 258
GUAYAQUIL - ECUADOR

foto 

Vélez 409 y Boyacá
Telf. 517840

LA NUEVA IMAGEN EN FOTOGRAFIA

PIEDAD DE RADA
INTERCAMBIO ECUADOR Y
TEMATICA DE NAVIDAD
CASILLA No. 6603
GUAYAQUIL - ECUADOR

DR. EDMUNDO VELOZ ESCOBAR
COMPRA Y CANJEA
MEDALLISTICA DEPORTIVA
P.O. Box 4789-TEL. 350214
GUAYAQUIL-ECUADOR

DR. RAFAEL MACIAS M.
ABOGADO
GUAYAQUIL-ECUADOR

JORGE SOSA TORRES
ABOGADO
GUAYAQUIL-ECUADOR

PETITA MONCAYO A.
COMPRA ESTAMPILLAS
TEMÁTICA: FLORA MUN-
DIAL
CASILLA 570
GUAYAQUIL-ECUADOR

ROSARIO GUERRA N.
COMPRA ESTAMPILLAS
DE ECUADOR, ARGENTINA,
VENEZUELA Y EE.UU.
CASILLA 969 o 9615
GUAYAQUIL-ECUADOR

CLUB FILATELICO "GUAYAQUIL"

Prestan servicio a los -
aficionados a la filatelia.

Calle Aguirre No. 324 -

Ofc. 8 - Teléfono 524-539



LUBRICANTES DIGNOS

DE TODA

CONFIANZA

DISTRIBUIDORES

CONAUTO

COMPANÍA ANONIMA AUTOMOTRIZ

GUAYAQUIL QUITO

AMBATO CUENCA